

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202300287 00 (C202300287)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de diciembre de 2023, con notificación personal de las ejecutadas Nancy Janeth Gonzalez Quintero y Erika Janeth Orjuela Gonzalez, quienes no hicieron pronunciamiento sobre la demanda ni el mandamiento, tampoco pagaron las sumas adeudadas ni propusieron excepciones dentro del término otorgado para ello.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR contra NANCY JANETH GONZALEZ QUINTERO y ERIKA JANETH ORJUELA GONZALEZ; para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que la actora se refiere.

Las ejecutadas NANCY JANETH GONZALEZ QUINTERO y ERIKA JANETH ORJUELA GONZALEZ se notificaron de la referida providencia conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; según constancias que obran dentro del plenario, quienes dentro del término guardaron silencio, no pagaron la obligación demandada ni propusieron excepciones de fondo, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR al demandante practicar la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Liquídense, incluyendo la suma de quinientos veintidós mil pesos (\$522.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 008
de 5 de marzo de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:

Claudia Marcela Leon Rairan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d40446aaf5116e6c9ee76c4e58491ff9aab6c9ccb616835ee30d33abe396c4f**

Documento generado en 04/03/2024 12:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>